

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20550628547	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	11:02:29

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 01:

Observamos que en los requisitos de calificación no se está solicitando la presentación de Licencia Municipal de Funcionamiento. Sobre el particular, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece ¿ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades¿.

Como se advierte del dispositivo legal citado, la Licencia Municipal de Funcionamiento se constituye en un documento de carácter obligatorio para todas las personas jurídicas o naturales que desean realizar actividades comerciales. En ese sentido, los Establecimientos farmacéuticos no son ajenos a este requisito y de igual manera deben cumplir con la normativa vigente. Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan.

En base a lo manifestado, y considerando el PRONUNCIAMIENTO N° 143-2022/OSCE-DGR solicitamos a al Comité de Selección tenga a bien integrar a las bases en el ACÁPITE DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, lo siguiente:

Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería o Laboratorio, autorizado por la municipalidad competente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. II **Literal:** 2.4. **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

Manifiestan que no ha incluido la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO en los requisitos de admisión, habilitación y firma de contrato, por cuanto los bienes a ser adquiridos son de libre comercialización.

Si bien resulta cierto que el PRONUNCIAMIENTO N° 143-2022/OSCE-DGR, establece que se solicite la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para la firma de contrato, no es menos cierto que en dicha oportunidad se solicito la licencia como documento de admisión, hecho que no sucede en el presente caso.

Por lo que no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20550628547	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	11:02:29

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 02:

Observamos que en las bases NO se está solicitando lo siguiente:

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE

Hacemos la presente observación, como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos sanitarios como es el caso del DETERGENTE, con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro(¿)¿ Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en su Artículo 2°, 10°, 69°, 70° y 71°

En este caso en cumplimiento de la norma el área usuaria debe asegurar la calidad de la mercadería y por tratarse de productos sanitarios que serán utilizados para la población de la ciudad Lima, en resguardo de la trazabilidad de los productos, desde los almacenes del postor participante al almacén de la entidad en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto. (normativa Res. Min. 833-2015).

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento obligatorio, la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

Requisito:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. II Literal: 3.2. **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

Los productos no requieren ser almacenados a temperatura refrigerada o congelada conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 1000-2016/MINSA, por lo tanto, no requiere certificado de buenas prácticas de distribución y transporte para la comercialización.

Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20550628547	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	11:02:29

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 03:

Observamos que en las bases se está solicitando lo siguiente:

- CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE ALMACENAMIENTO

Hacemos la presente observación, en razón que, NO están considerando que el producto de la presente contratación deba cumplir un almacenamiento idóneo, garantizando una buena trazabilidad de los productos que se comercializan, llegando al usuario final conservando la calidad y características técnicas del mismo al ser DETERGENTE.

Por lo tanto, solicitamos al Comte amplié y se integre a las Bases, como documento obligatorio, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) quedando de la siguiente manera:

-- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Almacenamiento a nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. II **Literal:** 3.2. **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

Los productos adquirirse son productos sanitarios o no requieren registro sanitario para la comercialización, por lo que no requieren ser comercializados exclusivamente por establecimientos farmacéuticos por lo que no es obligatorio contar con el certificado de buenas prácticas de almacenamiento.

Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20550628547	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	11:02:29

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 04:

Observamos que en el presente procedimiento de selección no se está solicitando que los documentos para acreditar las especificaciones estén debidamente firmados por el Químico Farmacéutico del postor participante, esto con la finalidad de corroborar la buena trazabilidad de la mercancía y del proveedor como responsable de la entrega en el almacén de la entidad.

Por el motivo antes expuesto pedimos se pueda integrar en la base considerando lo mencionado líneas anteriores y así pueda existir una mayor pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

Firma y sello del área de aseguramiento de calidad del postor participante en los documentos tales como fichas técnicas emitidos por el fabricante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. II Literal: 2.2.1.1. **Página: 18**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

No es requisito indispensable para comercializar los productos materia de contratación que el postor sea establecimiento farmacéutico y por ende no se requiere de la firma de un químico farmacéutico que las suscribas.

Para su mejor entender se detallará lo siguiente:

* A la presentación de la oferta, el postor deberá presentar la Notificación Sanitaria o NSO vigente, Así mismo el producto no requiera NSO, Podrá presentar la lista de digemid o la consulta a la digemid.

* El postor en caso el producto no cuente con NOTIFICACION SANITARIA o NSO, Deberá presentar una ficha, para verificar si el producto ofertado cumple con lo requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

* A la presentación de la oferta, el postor deberá presentar la Notificación Sanitaria o NSO vigente, Así mismo el producto no requiera NSO, Podrá presentar la lista de digemid o la consulta a la digemid.

* El postor en caso el producto no cuente con NOTIFICACION SANITARIA o NSO, Deberá presentar una ficha, para verificar si el producto ofertado cumple con lo requerido.

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20550628547	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	11:02:29

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 05:

Se hace la presente observación en razón que con respecto a:

- JABÓN DE TOCADOR

En el presente procedimiento de selección se solicita que el producto en mención cumpla con la composición ÚNICA de una marca determinada, transgrediendo el principio de igualdad de trato y libre concurrencia, dado que no se cuenta con la pluralidad de marcas, lo cual es un claro direccionamiento, ya que difícilmente todos los postores sabrán que jabón es el que cumpliría, ya que marcas como Rexona, Camay, Neko, Palmolive, Protex y otras comerciales no cumplen con lo solicitado, siendo esto un desfavorecimiento para los demás postores.

Es por ello que pedimos al área usuaria y al comité de selección puedan AMPLIAR este criterio para que exista una mayor pluralidad de marcas y postores, añadiendo como segunda opción otra composición. De ser negativa la absolución, sírvanos precisarnos técnicamente porqué es necesario que cuente con esa composición estos productos.

Quedando de la siguiente manera:

JABÓN DE TOCADOR

Composición: Sodium Oleate / Sodium Palmitate / Sodium Laurate (Jabón de Agua, Glycerin, Parfum, Sodium Chloride, Linum Usitatissimum (Linseed) Seed Oil, Titanium Dioxide, Tetrasodium EDTA, Etidronic Acid, CI 47005, CI 61570, Pimpinella Anisum (Anise) Fruit Extract, Hexyl Cinnamal, Linalool, Coumarin.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. III **Literal:** 5.2. **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

Las especificaciones técnicas requeridas están en función a las determinadas previa indagación de mercado por los que las ratifica.

De otro lado en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se determino la existencia de pluralidad de marcas y postores que cumplen con los requisitos solicitados.

Por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20550628547	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	11:02:29

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 06:

Se hace la presente observación en razón que con respecto a:

- JABÓN DE TOCADOR

En el presente procedimiento de selección se solicita que el producto en mención cumpla con el Olor ¿Herbal¿, ¿Oliva¿, respecto a esto no se puede saber con precisión si puede ser cualquiera de las 2 fragancias

Es por ello que pedimos al área usuaria y al comité de selección puedan ACOGER este criterio para que exista una mayor pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

JABÓN DE TOCADOR

Olor: Herbal u Oliva

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 5.2. **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

Por error tipográfico al momento de transcribir y el olor requerido es herbal u oliva.

Dice: Herbal, Oliva

Debe decir: Herbal u Oliva

Por lo que se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

OLOR: Herbal u OLiva

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20550628547	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	11:02:29

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 07:

Se hace la presente observación en razón que con respecto a:

- SHAMPOO X 180 ML

En el presente procedimiento de selección se solicita que el producto en mención cumpla con el color ¿verde claro¿, sin embargo, este rango corresponde a un modelo específico del cual no se comercializa en la presentación de 180 ml, lo cual causaría inconveniente para el postor participante en caso resulte ganador de la buena pro ya que no podría cumplir con lo requerido.

Es por ello que pedimos al área usuaria y al comité de selección puedan AMPLIAR este criterio para que exista una mayor pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

SHAMPOO X 180 ML

- Color: Verde Claro o Blanco a azul claro

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 5.2. **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

Queda de la siguiente manera:

Dice: Verde Claro

Debe decir: Verde Claro o Blanco a azul claro.

Por lo que se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Verde Claro o Blanco a azul claro.

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20550628547	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	11:02:29

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 08:

Se hace la presente observación en razón que con respecto a:

- SHAMPOO X 180 ML

En el presente procedimiento de selección se solicita que el producto en mención cumpla con el olor *¿cítrico¿*, sin embargo, este modelo específico del cual no se comercializa en la presentación de 180 ml, lo cual causaría inconveniente para el postor participante en caso resulte ganador de la buena pro ya que no podría cumplir con lo requerido.

Es por ello que pedimos al área usuaria y al comité de selección puedan **AMPLIAR** este criterio para que exista una mayor pluralidad de marcas y postores.

Quedando de la siguiente manera:

SHAMPOO X 180 ML

- Olor: Cítrico o Frutal / floral

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 5.2. **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

Queda de la siguiente manera:

Dice: Cítrico

Debe decir: Cítrico o Frutal / floral

Por lo que se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cítrico o Frutal / floral

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20550628547	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	LAMOTT CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- LAMOTT CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	11:02:29

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 09:

Se hace la presente observación en razón que con respecto a:

- SHAMPOO X 180 ML

En el presente procedimiento de selección se solicita que el producto en mención cumpla con un pH determinado como es el caso de 6.5 ¿ 8.5, lo cual en el mercado peruano se comercializan marcas las cuales están dentro del rango como 6.5 ¿ 8.3.

Siendo que este pH también está dentro del rango, quisiéramos que amplíen este criterio o de no ser el caso al estar en el rango solicitado, se nos aclare.

Es por ello que pedimos al área usuaria y al comité de selección puedan AMPLIAR este criterio para que exista una mayor pluralidad de marcas y postores. De ser negativa la absolución, sírvanos precisarnos técnicamente porqué es necesario que cuente con esa composición estos productos.

Quedando de la siguiente manera:

SHAMPOO X 180 ML
- pH: 6,5 ¿ 8.3 o 6.5 ¿ 8.5

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 5.2. **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, mediante DS N° 344-2018-EF ART. 51 NUMERAL 51.1. y Art. 52

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

Queda de la siguiente manera:

Dice: pH : 6.5 ¿ 8.5
Debe decir: pH: 6.5 ¿ 8.3 ó 6.5- 8.5

Por lo que se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

pH: 6.5 ¿ 8.3 ó 6.5- 8.5

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20600477481	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	ARI FARMA S.A.C.	Hora de envío :	22:56:12

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Para sustentar la experiencia del postor solicitan venta de todo tipo de útiles de aseo personal, tocador y artículos de limpieza en general. A fin de promover mayor participación de postores solicitamos ampliar también a venta de productos farmacéuticos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

Con respecto a su consulta este Comité de Selección ha comunicado al área usuaria el cual ACLARA lo siguiente:

No se puede incluir productos farmacéuticos por no pertenecer a la familia, o cumplan las mismas funciones o similares.

Por lo que no se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MD-CCFFAA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE UTILES DE ASEO PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA ESPECIAL CONJUNTA

Ruc/código :	20600477481	Fecha de envío :	11/06/2024
Nombre o Razón social :	ARI FARMA S.A.C.	Hora de envío :	23:30:56

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitan repelente de 120g. Pero no indica el porcentaje de DEET en las EE.TT, podría aclarar por favor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.2 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el Comité de Selección procedió a remitir la observación al área usuaria, la que indico lo siguiente:

SE AGREGARÁ EL % DE DEET: 7.5%

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE AGREGARÁ EL % DE DEET: 7.5%